

ESTE TEXTO ES COPIA FIEL DEL BOLETÍN OFICIAL

**DECRETO N° 215/25****INSTRUYE AL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA A DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO PARTICIPATIVO, PARA LA POSTULACIÓN EN EL CARGO DE JUEZ DE LA CORTE DE JUSTICIA DE SALTA DEL DR. PABLO LÓPEZ VIÑALS**

Publicado en el Boletín N° 21937, el día 24 de Abril de 2025

SALTA, 23 de Abril de 2025

DECRETO N° 215

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

VISTO la vacante que se producirá en la Corte de Justicia con motivo del cumplimiento del mandato como juez de dicho Tribunal del Dr. Pablo López Viñals; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 156 de la Constitución Provincial los jueces de la Corte de Justicia de Salta son nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado prestado en sesión pública, previo procedimiento participativo de la ciudadanía;

Que, en ese sentido, es propósito del Poder Ejecutivo remitir oportunamente al Senado la propuesta para la designación del Dr. Pablo López Viñals, a fin de cubrir la vacante producida en el Alto Tribunal;

Que con carácter previo a la remisión del pliego correspondiente, resulta necesario instruir al Ministerio de Seguridad y Justicia, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 8311, para que dé inicio al procedimiento establecido en dicha norma, posibilitando la participación de los ciudadanos, colegios profesionales, asociaciones académicas y organizaciones no gubernamentales con interés en el tema, a fin de que puedan exponer sus razones, puntos de vista y observaciones al nombramiento propuesto;

Que asimismo y a fin de garantizar la transparencia del procedimiento de selección deberá brindarse adecuada publicidad a lo actuado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase al Ministerio de Seguridad y Justicia a dar inicio al procedimiento participativo establecido por el artículo 156 de la Constitución Provincial y por la Ley N° 8311, para la postulación en el cargo de Juez de la Corte de Justicia de Salta del Dr. Pablo López Viñals, DNI N° 17.354.405.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

